DATOS	INSTRUCTIVO
Ministerio:	-Obligatorio
	Nombre del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Dirección:	-Obligatorio
	Dirección del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Departamento:	-Obligatorio
CERTIFICADO FITOSAN	Departamento de la Dirección, que emite el certificado. NITARIO DE EXPORTACIÓN
	Ţ
1. Certificado fitosanitario de exportación N.º:	- Obligatorio. Número único de identificación del certificado, que permita
	la rastreabilidad de los envíos, facilite las auditorías y sirva
	para el mantenimiento de registros
2. Organización de protección fitosanitaria de:	- Obligatorio.
	Nombre del país que expide el certificado fitosanitario de
	exportación junto con el nombre de la ONPF del país
	exportador.
3. Para organización(es) de protección fitosanitaria de:	- Obligatorio.
	Nombre del país importador. Cuando un país de tránsito y el
	país importador tengan requisitos fitosanitarios específicos
	que incluyan la necesidad de contar con un certificado
	fitosanitario de exportación, los nombres de ambos países
	deberían incluirse, así como el del país de tránsito.
	Hay que tener cuidado para asegurar que se cumplen e
	indiquen de manera apropiada la reglamentación de
	importación y/o tránsito de cada país. En los casos cuando
	el envío se importa y reexporta a otro país, los nombres de
	ambos países importadores pueden insertarse, siempre que
	se hayan cumplido las reglamentaciones de importación de
	ambos países.
4. Datos del exportador:	- Obligatorio.
4. Datos del exportador.	Nombre completo y dirección del exportador; de acuerdo
	con el registro de la autoridad competente en el estado
	parte exportador.
5. Datos del consignatario:	- Obligatorio.
	Nombre completo y dirección en el país importador de la
	persona física (natural o individual) o jurídica importadora;
	que permita a la ONPF del país importador confirmar la
	identidad del consignatario, y de ser necesario, poder
	rastrear las importaciones en incumplimiento.
6. Lugar de origen:	- Obligatorio.
	País de origen donde se ha cultivado o producido el
	producto y donde posiblemente estuvo expuesto a infestación o contaminación por plagas reglamentadas.
	intestacion o contaminación por piagas regiamentadas.
	Si el país importador lo solicita se deberá identificar el
	nombre o código del área libre de plagas, lugar de
	producción libre de plagas o sitio de producción libre de
	plagas.

7.	Punto de entrada declarado:		En el campo de declaración adicional, se podrán proporcionar detalles adicionales sobre el área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. - Obligatorio. Nombre del punto de llegada en el país de destino por donde entrará el envío y deberá corresponder al primer punto de llegada. Si se desconoce éste, indicar el nombre del país.	
			Cuando el envío transita a través de otro país, podrá ser necesario registrarlo si el país de tránsito tiene requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito	
8.	Medios de transporte declarados:		- Obligatorio. Medio de transporte tal como lo haya declarado el exportador (aéreo, marítimo o terrestre). Podrá indicarse el nombre del barco y número de viaje o el número de vuelo del avión, si se conoce.	
_	DATOS DEL PRODUCTO			
9.	Nombre botánico (Nombre científico):		- Obligatorio. Información que permita identificar las plantas y los productos vegetales utilizando nombres científicos aceptados, por lo menos a nivel de género, pero preferiblemente al nivel de especie. Podrá no ser posible dar nombres botánicos de ciertos artículos y productos reglamentados de composición compleja, tales como alimentos para ganado. En estos casos, las ONPF de los países importador y exportador podrán llegar a un acuerdo sobre un nombre descriptor común que sea adecuado, o bien se debería escribir "no aplicable" o "NA".	
10.	Nombre del	producto:	- Obligatorio. Nombre de la planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado. La información debería ser suficientemente descriptiva del producto (e incluir el tipo de producto, es decir, fruta, plantas destinadas a la siembra, etc.) De manera que permita a los funcionarios del país de destino verificar adecuadamente el contenido del envío. Podrán agregarse códigos internacionales para facilitar la identificación (por ejemplo, códigos aduaneros). Puesto que podrán aplicarse requisitos fitosanitarios de importación diferentes a usos finales previstos (por ejemplo, consumo en comparación con propagación) o nivel de procesamiento (por ejemplo, fresco en comparación con seco), se debería especificar el uso previsto o nivel de procesamiento. Las anotaciones no deberían referirse al nombre comercial, tamaños u otros términos comerciales.	

11. Cantidad declarada:	 Obligatorio. La unidad y la cantidad con la mayor exactitud posible para permitir a la ONPF del país importador verificar el contenido del envío. Deberían utilizarse unidades y términos reconocidos en el ámbito internacional (por ejemplo, sistema métrico).
12. Número y descripción de los bultos:	- Obligatorio. Debería incluirse el número de bultos y su descripción. Deberían incluirse suficientes detalles en esta sección para que la ONPF del país importador pueda relacionar al certificado fitosanitario de exportación con el envío correspondiente. En algunos casos (por ejemplo, grano y madera a granel), contenedores y/o los vagones se consideran el embalaje y se podrá incluir el número (por ejemplo, "10 contenedores"). En el caso de los envíos a granel, se podrá utilizar el término "a granel".
13. Marcas distintivas:	- Opcional Las marcas distintivas en el embalaje (por ejemplo, número de lote, número de serie o nombres de marcas) así como los números de identificación o los nombres del medio de transporte (por ejemplo, números de identificación del contenedor y vagón o nombre del buque en el caso de envíos a granel) deberían incluirse si es necesario para la identificación del envío.
14. Declaración adicional:	Información adicional específica requerida por la ONPF del país importador sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas. Las declaraciones adicionales deberían ser solamente las que contengan información fitosanitaria específica requerida por la ONPF del país importador o solicitada por el exportador para futuros fines de certificación fitosanitaria y ellos no deberían repetir la información anotada de otra manera en la declaración de certificación o en la sección de tratamiento. Cuando los requisitos fitosanitarios de importación permitan varias medidas alternativas, la ONPF del país exportador debería especificar en su declaración adicional la opción que se ha aplicado. En los casos en los que el país importador exija un permiso de importación, se podrá hacer referencia en esta sección al número del permiso de importación para ayudar con la referencia cruzada. Cuando un país en tránsito tenga como requisito una declaración adicional para este tránsito, deberá incluirse en este espacio la declaración adicional indicando el país que lo solicita.

15. TRATAMIENTO DE D	ESINFECCIÓN Y/O DESINFESTACIÓN			
15.1 Tratamiento:	- Opcional Tipo de tratamiento aplicado al envío (por ejemplo, tratamiento con calor, irradiación, fumigación).			
	Los tratamientos indicados deberán ser solamente los que sean aceptables por el país de destino y se apliquen en el país exportador o de tránsito, para cumplir los requisitos fitosanitarios del país de destino.			
	Para los tratamientos de irradiación, deberían considerarse las disposiciones establecidas en la NIMF n.º 18.			
15.2 Producto químico (ingrediente activo):	- Opcional Ingrediente activo del químico que se ha aplicado en el tratamiento.			
15.3 Concentración:	- Opcional La concentración y dosis del tratamiento que se aplicó.			
15.4 Duración y temperatura:	- Opcional Duración del tratamiento y temperatura del tratamiento.			
15.5 Fecha del tratamiento:	- Opcional Fecha en la que se aplicó el tratamiento al envío. Los meses deberían escribirse con su nombre completo de tal forma que no haya confusión con el mes, día y año.			
15.6 Información adicional:	- Opcional. Cualquier información adicional que sea pertinente.			
Se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias.				
16. Lugar de expedición:	 Obligatorio. Lugar donde el funcionario debidamente autorizado de la ONPF emitió el certificado. 			
17. Fecha de expedición:	- Obligatorio. Se debe indicar la fecha de emisión, una vez que el funcionario de la ONPF verificó el cumplimiento de los requisitos para autorizar la emisión del certificado fitosanitario de exportación.			
	La fecha se imprimirá, escribirá a máquina, timbrará o escribirá a mano con letras mayúsculas y legibles (cuando lo permita el idioma). Los nombres de los meses deberían escribirse completamente de tal forma que no haya confusión entre el mes, día y año.			
18. Nombre del funcionario autorizado:	- Obligatorio. Nombre del funcionario de la ONPF debidamente autorizado para emitir el certificado fitosanitario.			

	El nombre del funcionario público figurará impreso, escrito a máquina, timbrado o escrito a mano con letras legibles y en mayúsculas (cuando lo permita el idioma).
19. Firma:	- Obligatorio. Firma del funcionario autorizado por la autoridad competente que emite el certificado en el país exportador.
20. Sello:	- Obligatorio. El sello, timbre o marca oficial que identifica a la autoridad fitosanitaria expedidora debería incluirse en el certificado fitosanitario de exportación. El funcionario público debería agregarlo una vez que haya cumplimentado el formulario o podrá imprimirse en el certificado fitosanitario de exportación. Se debe tener cuidado en asegurar que el timbre, sello o la marca no oculte la información esencial.
Declaración de responsabilidad financiera:	- Opcional. La inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y a discreción de la ONPF del país exportador.

NOTA: para los campos en que se requiera más información, se deberá tomar como referencia la NIMF N.º 12, Certificados Fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), en su versión vigente.